



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE
DEMANDADO : EDILSON JOHANY PEÑA PÉREZ
RADICACION : 2017-00215

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de octubre de 2018. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de cambio de medida cautelar vista a folio 49.

De conformidad con el parágrafo del artículo 599 del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud de cambio de medida cautelar solicitado por el demandado, toda vez que la cuota parte del inmueble por el cual solicita se realice el cambio de medida **no es suficiente** para el pago total de la obligación, sus intereses y las costas del proceso, teniendo en cuenta que el solicitante no allegó avalúo del mismo y solo obra avalúo catastral, además el inmueble tiene limitación del dominio y se encuentra afectado con otro gravamen, y si bien es cierto los alimentos tienen prelación, también lo es que el vehículo embargado se encuentra libre de cualquier gravamen con lo cual se garantiza de mejor manera la obligación alimentaria que aquí se ejecuta a favor del menor.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>25</u> del
<u>14</u> NOV 2018
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria